

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 1 de noviembre de 2023. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'730.529, es portadora de la T.P. No. 97.367 del C. S. de la J., se encuentra vigente. Los términos judiciales en este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre al 3 de noviembre, inclusive, en virtud de la función como escrutador del titular del despacho en las elecciones del 29 de octubre del año 2023. A Despacho, 23 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Andrés Camacho Cardona
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00499 00
Interlocutorio No. 1403	Libra mandamiento de pago – resuelve medidas cautelares.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará la copia digital completa de cada uno de los títulos valores en los que fundamenta las pretensiones, de forma que pueda verificarse su unidad y circulación, dado que presuntamente fueron endosados para el cobro, y de los mismos no se desprende tal hecho; pues si bien se arrimaron unas páginas con unos presuntos endosos de pagarés, no se hizo de forma continua a cada uno de ellos, lo que dificulta el análisis integral de los documentos base de recaudo, y establecer la unidad del mismo. (Art. 82 Núm. 4 y 5 del C.G.P., y Art. 652 C. de Co.).

2. Realizará las pretensiones de forma clara y determinada, teniendo en cuenta que, frente a la pretensión primera, referente a un capital, no se indica con base en cuál de los títulos valores se realiza tal petición; lo que sucede igualmente con las pretensiones en las que se solicitan intereses remuneratorios y de mora, que al numerarse de forma separada, y no indicarse a cuál de los títulos valores corresponde dicha obligación, le resta claridad y determinación a lo solicitado. (Art. 82 Núm. 4 del C.G.P.).

3. Conforme con el numeral anterior, las pretensiones realizadas con base en los pagarés que no puedan determinarse por su número, se harán por la fecha en que los mismos fueron creados, teniendo en cuenta que la frase “sin número”, le resta claridad y determinación a esas pretensiones; máxime si se tiene en cuenta que se arrimaron varios títulos valores sin número de identificación. (Art. 82 Núm. 4 del C. G. P.).

4. Ampliará los hechos de la demanda, informando el hecho por el cual se hace uso de la cláusula aceleratoria frente al pagaré No. 90000094013, pues dicho hecho se echa de menos en la demanda y resulta ser un presupuesto necesario para verificar la exigibilidad actual del mencionado título valor (Art. 82 Núm. 4 y 5 del C. G. P.).

5. Allegará la demanda integrada en un sólo escrito en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada (Art. 82 Núm. 11°; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.903.938-8 y en contra del señor **JULIAN ANDRES CAMACHO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152´447.714.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 187



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO